

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00271 00

Subsanada en tiempo y como quiera que del documento allegado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del PROCESO EJECUTIVO de **BANCO DE BOGOTA** contra **J & M DISTRIBUIDOR FERRETERO S.A.S.** y **JONATHAN ANDRES ALONSO URREA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 659783202:

1.- Por la suma de \$122'222.216.00 Mcte., por concepto del capital acelerado de la obligación.

2.- Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.

3.- Por la suma de \$38.888.892.00 Mcte, por concepto de capital de siete (7) cuotas causadas, vencidas y no pagadas, desde el 18 de noviembre de 2022 al 18 de mayo de 2023.

4.- Por la suma de \$3.531.620.00, por concepto de intereses adeudados sobre cada cuota anteriormente mencionadas.

Pagaré No. 9005384371:

4.- Por la suma de \$24.938.701.00 Mcte., por concepto del Capital Insoluto de la obligación.

5.- Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (26 de mayo de 2023) hasta su efectivo pago.

¹ Estado electrónico del 11 de julio de 2023

6.- Por la suma de \$1.371.355.00, por concepto de intereses adeudados, pactados en el instrumento venero de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma regulada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e2de4dc5bd7c95afb6f2f1ebd26ff7577cf997eae69940dd7f8d78108ba6c**

Documento generado en 10/07/2023 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>